



DECRETO REGIONAL

Nº 003 -2012-GRA-AREQUIPA

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 075-AREQUIPA- PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y USO DE LOS TERRENOS RIBEREÑOS GANADOS A LOS CAUCES DE LOS RÍOS, ARROYOS, LAGUNAS Y VASOS DE ALMACENAMIENTO PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose identificado en el ámbito de la Región Arequipa áreas y/o terrenos ganados, por acción del tiempo y la naturaleza, a los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento; en los cuales el Gobierno Regional de Arequipa, a través de proyectos de inversión, ha destinado y asignado actividades y recursos presupuestales para la construcción de defensas ribereñas, sería contradictorio e ilegal la posibilidad de que dichas áreas o los terrenos ganados sean objeto de aprovechamiento, uso y/o propiedad por parte de particulares;

Que, en tal sentido, a través de la Ordenanza Regional Nº 075-AREQUIPA se establece el procedimiento de identificación de la propiedad y uso de los terrenos ribereños ganados a los cauces de los ríos, producto de la construcción y mantenimiento de defensa ribereñas;

Que, para su efectiva implementación, así como la necesidad de identificar y/o actualizar la delimitación de los cauces, riberas, y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento existentes, a través de un Catastro Regional y a través de la emisión de actos de administración y administrativos, es pertinente su Reglamentación;

Estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa de fecha 06 de junio del 2012, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 075-AREQUIPA**

Apruébase el Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 075-AREQUIPA para la identificación de la propiedad y uso de los terrenos ribereños ganados a los cauces de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento, producto de la construcción y/o mantenimiento de defensas ribereñas, el mismo que forma parte del presente Decreto Regional y consta de 5 Títulos, 16 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogatorias.



Área de Catastro e Informática de la Gerencia Regional de Agricultura.- Es el área encargada de identificar y delimitar las áreas ganadas previstas en el Art. 5 numeral 5.1 de la Ordenanza Regional 075-AREQUIPA y elaborar el catastro regional en forma coordinada con las instancias correspondientes.

Área de Saneamiento Legal de la Gerencia Regional de Agricultura.- Es el área encargada del saneamiento legal de las áreas ganadas, emitiendo su informe legal a fin de expedirse la resolución que origine la primera inscripción de dominio a favor de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, previo informe técnico del Área de Saneamiento Físico y la asignación de la unidad catastral correspondiente.

Área de Saneamiento Físico.- Es el área encargada del saneamiento físico de las áreas ganadas, emitiendo su informe técnico a fin de generar las unidades catastrales que sirvan para identificar las áreas de dominio privado del Gobierno Regional de Arequipa.

Oficina de Obras.- Es la oficina encargada de ejecutar las obras de defensa ribereñas y mantenimiento de las mismas, entre otros, bajo encargo del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Gerencia Regional de Agricultura, y tendrá la obligación de informar bajo responsabilidad de las obras a ejecutarse antes de iniciar las mismas a los equipos de trabajo a conformarse.

Las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes.- Son organizaciones privadas representativas de los agricultores que en contraprestación a los beneficios obtenidos por las obras ejecutadas o por ejecutarse, tendrá la obligación de proteger las áreas ganadas previstas en el artículo 5 numeral 5.1 de la Ordenanza, garantizando su intangibilidad, y será mediante la celebración de un convenio de custodia antes de iniciarse las obras.

Áreas ganadas.- Son las áreas recuperadas o ganadas a los cauces de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento, producto de las obras de construcción y/o mantenimiento de las defensas ribereñas, que pueden ser objeto de adjudicación, disposición u otorgadas mediante afectación en uso, arrendamiento y transferencia.

#### **Artículo 5º.- Entidades competentes**

El equipo de Trabajo estará integrado conforme el siguiente detalle:

- 03 Representante de la Gerencia Regional de Agricultura
- 01 Representante de la Agencia Agraria.
- 01 Representante de la Autoridad Local de Agua
- 01 Representante de la Comisión de Regantes
- 01 Representante de la Junta de Usuarios

Los equipos de trabajo a ser designados por Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura, con el conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional, será previa notificación para que en el término de cinco (5) días perentorios, las Agencias Agrarias, Autoridades Administrativas del Agua, Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios de las zonas donde se realizaran las obras de defensa y mantenimiento, designen a sus representantes, caso contrario se efectuaran los procedimientos sin su participación y bajo su responsabilidad.



Los equipos de trabajo podrán ser asistidos por profesionales o técnicos del servicio nacional de áreas protegidas y de la gerencia regional de la producción; y, en materia ambiental por la Autoridad Regional del Medio Ambiente - ARMA.

Una vez conformado los equipos de trabajo deberán ejecutar el plan de trabajo elaborado por la Gerencia Regional de Agricultura, en el plazo de 60 días calendario a fin de cumplir con sus funciones.

Artículo 6°.- Los equipos de trabajo una vez efectuado la identificación y delimitación de las áreas ganadas a los ríos, etc, remitirá a la Oficina de Catastro un informe de las labores realizadas con sus respectivos planos y memoria descriptiva a fin que se asigne la unidad catastral, de emitirse la resolución para la declaración de los fines y/o usos agrarios u otros conforme a los fines establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa, declaración de dominio a fin de inscribirse en los Registros Públicos.

## TITULO II

### AREAS DE PROPIEDAD PÚBLICA Y DE PROPIEDAD PRIVADA

**Artículo 7°.-** El dominio y uso público de las áreas ribereñas será calificado por la Gerencia Regional de Agricultura, quienes podrán tomar las medidas administrativas que consideren pertinentes para la preservación y conservación de la propiedad estatal pudiendo incluso otorgar las mismas a la Junta de Usuarios o Comisión de Regantes mediante convenio de custodia antes de iniciarse las obras; en el caso que no se lograra dicho convenio se otorgará a los colindantes eventualmente a sola identificación, previa firma de un convenio de custodia, en consideración a que las zonas son de alto riesgo de ser invadidos.

**Artículo 8°.-** Las áreas calificadas como dominio público estatal son intangibles, deberán ser dedicados única y exclusivamente para fines de desarrollo social como son las áreas de forestación, instalación de viveros forestales, frutales, etc, mediante la implementación de proyectos que serán elaborados por la Gerencia Regional de Agricultura en un plazo de sesenta (60) días de incorporado a dominio del Estado.

**Artículo 9°.-** Las áreas declaradas de dominio privado del Estado, una vez cumplida su incorporación e inscripción registral, se procederá a su disposición mediante acto administrativo previsto en el Título IV del presente Reglamento.

**Artículo 10°.-** Una vez calificado o precisado el uso de las tierras ribereñas de dominio público o privado del Estado, serán declarados mediante Resolución, en primera instancia por la Gerencia Regional de Agricultura y en segunda y última instancia por el Gobierno Regional de Arequipa dentro en un plazo no mayor a (30) días calendario, plazo que se computara a partir de la identificación y/o delimitación del área.

**Artículo 11°.-** Declarado el dominio público o privado de los terrenos, se procederá a su inscripción o actualización de datos en el Catastro Regional de Terrenos Ribereños.

## TITULO III

### PROCESO DE DELIMITACION Y CATASTRO

**Artículo 12°.-** El proceso de identificación y delimitación de los terrenos ribereños lo realizarán los equipos de trabajo previsto en el artículo dos de la ordenanza, los que emitirán el respectivo informe dentro del plazo establecido en el Plan de Trabajo General.



**Artículo 13°.-** Crease el Catastro Regional de Terrenos Ribereños el mismo que se integrará al Área de Catastro e Informática de la Gerencia Regional de Agricultura.

#### TITULO IV

#### ACTOS DE AFECTACIÓN EN USO, ARRENDAMIENTO Y TRANSFERENCIA

**Artículo 14 °.-** La petición de adjudicación u otro acto de disposición por parte de personas que tenga la posesión ilegítima de las áreas ganadas a los cauces de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento, producto de las obras de construcción y/o mantenimiento de las defensas ribereñas, será declarado improcedente de plano por parte de la Gerencia Regional de Agricultura, siendo suficiente para ello la constancia expedida por la Procuraduría Pública Regional respecto a denuncia o procesos judiciales interpuesto a aquellos.

La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, asumirá la defensa del Patrimonio Regional ante el poder judicial y el Ministerio Público a fin de lograr la recuperación de las áreas que son materia de la Ordenanza Regional 075-AREQUIPA.

**Artículo 15 °.-** Las áreas ganadas serán objeto de adjudicación, disposición u otorgadas mediante afectación en uso, arrendamiento y transferencia, para tal efecto el interesado podrá solicitar dichos terrenos cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 16 °.-** Para ser beneficiario de las áreas ganadas en calidad de afectación en uso y arrendamiento se efectuara conforme a la Ley 29151 y su reglamento; en el caso de la transferencia deberá cumplir con los siguientes requisitos, en forma concurrente:

Copia del documento nacional de identidad, si es persona jurídica copia de la ficha de inscripción registral de constitución y/o la vigencia de poder actualizado y copia del documento nacional de identidad del representante.

Plano Catastral y memoria descriptiva conforme a las especificaciones técnicas del Área de Catastro e Informática de la Gerencia Regional de Agricultura.

Certificado de habilidad actualizado del ingeniero colegiado.

Certificado negativo de inmatriculación.

Constancia de inexistencia de proceso judicial y denuncias expedida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa.

Estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil.

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico emitido por el INC.

Certificación ambiental en proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo.

#### TITULO V

#### RESPONSABILIDAD

##### De la Responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores:

La responsabilidad administrativa por comisión de falta grave, contemplada en el Artículo décimo tercero de la Ordenanza Regional, se someterá al procedimiento y a los parámetros previstos para dicho supuesto, en la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo, independientemente de la falta



administrativa de verificarse la existencia de responsabilidad civil o penal por parte del funcionario o servidor, se iniciará las acciones con previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Todos los terrenos eriazos sin excepción pertenecen al Estado, y su protección, custodia y administración se encuentra a cargo del Ejecutivo Regional, a través de sus dependencias correspondientes, no pudiendo ninguna autoridad desconocer este patrimonio ni exigir para su validez la inscripción registral salvo que exista inscripción registral antes de entrar en vigencia la presente Ordenanza 075-AREQUIPA.

**SEGUNDA.-** Las áreas ribereñas identificadas y delimitadas a la fecha por la Comisión designado por la Gerencia Regional de Agricultura, esta deberá de emitir el informe técnico, elaborar los planos y memorias descriptivas respectivos, para su registro en la Oficina de Catastro de terrenos ribereños y en la Oficina de Patrimonio, disponiéndose su incorporación a dominio de la Gerencia Regional de Agricultura mediante Resolución y su inscripción registral, trámite que deberá de realizarse por esta ultima oficina.

**TERCERA.-** Los trámites de formalización de estas áreas a favor de la Gerencia Regional de Agricultura, iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento seguirán su trámite hasta la conclusión de sus fines en aquellos que están para concluir, y en los que aun están en proceso deberán los nuevos actos adecuarse al presente reglamento.

